

**REAL DECRETO-LEY 3/1982, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO A CONCEDER ANTICIPOS DE TESORERÍA, DURANTE 1982, AL MINISTERIO DE DEFENSA («BOE» núm. 51, de 1 de marzo de 1982. Corrección de errores: «BOE» núm. 56, de 6 de marzo de 1982).**

Aprobación en el Consejo de Ministros de 26-II-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 83-I, de 8-IV-1982.

Convalidación por el Pleno: 9-III-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 219.

Convalidación: «BOE» núm. 82, de 6-IV-1982.

El Pleno de la Cámara, en su sesión de 9-III-1982, además de convalidar este Real Decreto-ley, acordó su tramitación como proyecto de ley, estando pendiente del informe de la Ponencia al finalizar la I Legislatura.

El artículo 3.º de la Ley 32/1971, de 21 de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, a conceder los anticipos necesarios para que el Ministerio de Defensa pueda atender aquellos desembolsos superiores a los créditos de cada año habilitados por dicha Ley, cancelándose los mismos con cargo a los créditos de ejercicios siguientes, dentro del período fijado para la ejecución del programa.

El Real Decreto-ley 5/1977, de 25 de enero, modifica el importe de las dotaciones anuales fijadas en la Ley 32/1971, y prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982.

Dada la urgente necesidad del Ministerio de Defensa de realizar desembolsos por cuenta del programa renovado de inversiones de las FAS, por cuantía superior a los créditos concedidos en el presupuesto de 1982, se hace preciso autorizar la utilización del procedimiento de anticipos que se reembolsarán con cargo a los créditos del nuevo programa, que se recogerá en una nueva Ley sobre dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, que mantendrá la continuidad del regulado en la Ley 32/1971.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1982,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.º*

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda conceder al Ministerio de Defensa los anticipos necesarios hasta un límite de 13.400 millones de pesetas, para atender a los mayores desembolsos que tenga que realizar durante el actual ejercicio de 1982, en los casos de necesidades de reconocida urgencia.

*Artículo 2.º*

La cancelación de estos anticipos se realizará durante el período de vigencia de la nueva Ley que, en sustitución de la 32/1971, prorrogada por Real Decreto-ley 5/1971, se encuentra actualmente en elaboración, con cargo a los créditos que para el cumplimiento de dicha Ley se habiliten en los Presupuestos Generales del Estado a partir de 1982.

Los anticipos que se concedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Real Decreto-ley, así como los que se realicen según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley 32/1971, de 21 de julio, prorrogada por Real Decreto-ley 5/1977, de 25 de enero, no se computarán a los efectos del límite establecido en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

*Artículo 3.º*

El plazo para reembolso de anticipos establecido en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 5/1977, de 25 de enero, se prorroga hasta el final del período de vigencia de la nueva Ley, que sustituirá a la 32/1971, debiendo consignarse a tal fin y con independencia de los créditos previstos para el programa amparado en dicha nueva Ley las provisiones oportunas de los Presupuestos Generales del Estado a partir de los del año 1983.

*Artículo 4.º*

Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO  
Y BUSTELO

**CORRECCION DE ERRORES DEL REAL DECRETO-LEY 3/1982, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO A CONCEDER ANTICIPOS DE TESORERIA DURANTE 1982 AL MINISTERIO DE DEFENSA («BOE» núm. 56, de 6 de marzo de 1982).**

Advertido un error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto-ley 3/1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 1 de marzo de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5.281, primera columna, líneas 4 y 5 del artículo 2.º, donde dice: «... prorrogada por Real Decreto-ley 5/1971...», debe decir: «... prorrogada por Real Decreto-ley 5/1977...».

**RESOLUCION DE 17 DE MARZO DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 3/1982, DE 26 DE FEBRERO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO A CONCEDER ANTICIPOS DE TESORERIA, DURANTE 1982, AL MINISTERIO DE DEFENSA («BOE» núm. 82, de 6 de abril de 1982).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 9 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1982, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Gobierno a

conceder anticipos de tesorería, durante 1982, al Ministerio de Defensa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.